

000000003

**FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO, CAMBIO DE VALOR DE LAS
ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA MED-EC S.A.-----**

CUANTÍA: US\$50,582,40-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayaquil, República del Ecuador, el día tres de septiembre de dos mil dos, ante mí, doctor **PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparece: la señora **ROSA MATILDE REAL SEMPERTEGUI DE AVEGNO**, casada, ejecutiva, en su calidad de Gerente General de la compañía **MED-EC S.A.**, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, CAMBIO DE VALOR DE LAS ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTO**, a la procede como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me expone la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la fijación del capital autorizado, aumento del capital suscrito, cambio de valor de las acciones y reforma de estatuto de una compañía anónima con arreglo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Concorre al otorgamiento de esta escritura pública la Señora **ROSA MATILDE REAL SEMPERTEGUI DE AVEGNO**, quien lo hace en su calidad Gerente General de la compañía **MED-EC S.A.**, lo cual se justifica con la respectiva nota de nombramiento que se acompaña como documento habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil abogado Marcos Díaz Casquete, el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, con un capital suscrito de cincuenta millones de sucres. Mediante escritura pública autorizada por el Notario Undécimo del

cantón Guayaquil, doctor Jorge Pino Vernaza, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la compañía aumentó su capital suscrito a tres mil cuatrocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil sucres. **CLÁUSULA TERCERA: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, reunida el dos de septiembre de dos mil dos, decidió fijar el capital autorizado de la compañía en la suma de trescientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América; aumentar el capital suscrito de la compañía, en la suma de cincuenta mil quinientos ochenta y dos con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, mediante la emisión y suscripción de un millón doscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cambiar el valor de las acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América a un dólar de los Estados Unidos de América, de manera que el capital suscrito que el capital suscrito sea de ciento noventa mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en ciento noventa mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y reformar el estatuto social en la forma que consta en la sesión de Junta General de Accionistas que se acompaña efecto.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:- Supuestos tales antecedentes y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la citada compañía efectuada el dos de septiembre de dos mil dos, la representante legal de la compañía **MED-EC S.A.**, declara: Fijado el capital autorizado de la compañía en la suma de trescientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América; aumentar el capital suscrito de la compañía, en la suma de cincuenta mil quinientos ochenta y dos con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, mediante la emisión suscripción de un millón doscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cambiar el valor de las acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América un dólar de los Estados Unidos de América, de manera que el capital suscrito que el capital suscrito sea de ciento noventa mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "MED-EC S.A."
CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

En Guayaquil, el día dos de septiembre de dos mil dos, siendo las dieciocho horas treinta minutos en el inmueble ubicado en la ciudadela Nueva Kennedy Av. Olimpo No. 211 A entre Calle "D" y "E", de la ciudad de Guayaquil con la presencia de la única accionista de la compañía, que representa la totalidad del capital social de la compañía **MED-EC S.A.**, la compañía **MEDEC INCORPORATED**, representada por su Presidente Dr. Luis Sarrazin Dávila, propietaria de 3'485.440 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por consiguiente decide constituirse en junta general extraordinaria de accionistas de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día: 1. Conocer y resolver sobre el aumento de capital, suscripción y pago del mismo; cambio de valor de las acciones y reforma de estatuto social de la compañía. Preside la sesión en calidad de el Dr. Luis Sarrazin Dávila y actúa como secretaria la señora Rosa Matilde Real Sempertegui de Avegno. Acto seguido el Presidente dispone que por Secretaria constate el quórum en los términos previstos en el Estatuto Social de la compañía. La secretaria procede a formular la lista de asistentes, anotando el nombre del único accionista presente, con indicación del número y valor de las acciones por las que concurre y el número de votos que le corresponden, dejando constancia con su firma y la del presidente de este alistamiento; cumplido lo indicado informa que existe el quórum legal para la instalación. Acto seguido se procede a tratar los puntos del orden del día, el Presidente declara formalmente instalada la sesión. Toma la palabra el Presidente de la compañía e iniciando su exposición expone la necesidad de aumentar el capital suscrito de la compañía, en tal estado la única accionista debidamente representada en esta junta resuelve por unanimidad prescindir del actual capital autorizado de la compañía y fijar un nuevo capital autorizado en la suma de trescientos ochenta mil dólares de los Estados de América y aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de cincuenta mil quinientos ochenta y dos dólares con cuarenta centavos de dólar de

los Estados Unidos de América (US\$ 50,582,40), es decir un aumento a la suma de ciento noventa mil dólares de los Estados Unidos de América(US\$ 190,000,00), mediante la suscripción y emisión de un millón doscientos sesenta cuatro mil quinientas sesenta (1'264.560) nuevas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América. El único accionista de la compañía decide ejercer su derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones resultantes del aumento de capital y pagar dichas acciones mediante compensación de créditos en el cien por ciento del valor de cada acción suscrita, es decir las acciones se pagan en la totalidad de cada una de ellas. Sometida a consideración de la Sala esta moción, la única accionista resuelve por unanimidad probar que la suscripción sea la siguiente: **MEDEC INCORPORATED**, de nacionalidad panameña, calificada por las leyes ecuatorianas con inversión extranjera directa, suscribe 1'264.560 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una de ellas, resolviendo también con la misma unanimidad el pago se realice en la forma propuesta por consiguiente se elaborarán los asientos contables que sean necesarios para perfeccionar el aumento de capital acordado. En tal estado, la única accionista decide en forma unánime cambiar el valor de las acciones de cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América a un dólar de los Estados Unidos de América, de manera que el capital suscrito de la compañía quedará de la siguiente forma: **MEDEC INCORPORATED**, 190.000 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; Finalmente se pasa a tratar sobre la reforma de los estatutos sociales. En este estado el Presidente propone que aprovechando los puntos acordados en esta junta se reforme el estatuto social en especial en cuanto a la designación de un Presidente Ejecutivo que tenga iguales atribuciones que el cargo de Gerente General de la sociedad, asignando nuevas atribuciones a éste funcionario y al Presidente del Directorio de la compañía, realizándose a su vez para fines prácticos una codificación del estatuto. La Junta General de Accionistas, aprueba por unanimidad las reformas presentadas al efecto, resolviendo la reforma de estatuto del estatuto social y su codificación, el mismo que entrará en vigencia una vez que se aprueben tales reformas por parte de la Superintendencia de Compañías, y se inscriban en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, cuyo

texto es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: MED-EC S.A.**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO

PRIMERO.- En la ciudad de Guayaquil se constituyó, la compañía que se denomina **MED-EC S.A.** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO:- La compañía tiene por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Otorgar servicios de asistencia médica a las personas que lo requieran, a través de profesionales independientes especializados en las distintas ramas de la ciencia médica, con el auxilio o ayuda de equipos propios o ajenos, de avanzada tecnología, que permitan la aplicación de procedimientos actualizados en el campo de la salud. Adicionalmente podrá dedicarse a la explotación de hospitales, clínicas y sanatorios y cualquier otro tipo de unidades de salud en todas sus formas; por tanto podrá instalar y explotar establecimientos hospitalarios, asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de reposo y otras, para dar atención a enfermos, internados y sus familiares. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades y actividades que se relacionan directamente con el arte de curar. Se dedicará a la docencia y la investigación. Ejercerá representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de firmas que actúen en la distribución de los bienes mencionados en líneas anteriores. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **"ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito de la compañía será de **CIENTO NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**

dividido en **CIENTO NOVENTA MIL** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América, cada una, el capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero uno a la CIENTO NOVENTA MIL inclusive, y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Auditor Médico, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá

ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio, o el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, o por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente del Directorio de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple

mayoría de votos con relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria o las sesiones del Directorio, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de las mismas redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos los que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general o del Directorio, serán firmadas por el Presidente de la sesión y el Gerente General - Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACION.-** El Directorio estará integrado por siete vocales principales elegidos por la junta general de accionistas, los que contarán con sus respectivos suplentes, éstos últimos serán convocados solo en caso de falta o ausencia del Vocal Principal por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General de la compañía ó por el Presidente del Directorio de la compañía. **CONVOCATORIA Y QUORUM.-** El Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Presidente del Directorio pueden convocar a sesión del Directorio, ya sea por su decisión o a pedido de tres Vocales Principales del Directorio. La convocatoria podrá hacerse por comunicación escrita, telegrama, telex o fax, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la sesión. Las sesiones del Directorio se celebrarán para conocer los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma que se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse. La resolución que no constare en la convocatoria será nula, a menos que se encuentren presentes en la sesión la totalidad de los Vocales Principales y por unanimidad expresaren su voluntad de conocer y resolver sobre los puntos del orden del día. **QUORUM.-** El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar sin convocatoria previa y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, salvo lo determinado en líneas anteriores, pues en tal caso se reunirá con la totalidad de sus miembros, para tratar cualquier asunto sin convocatoria previa. **PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente del Directorio designado al efecto, de secretario actuará el Gerente

General de la compañía, en caso de falta o ausencia de éstos se designará a cualquier persona en calidad de Ad -Hoc. Si actuare de Secretario uno de los integrantes del Directorio conservarán sus derechos de voz y voto. **COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.-** Corresponde a este órgano de la sociedad: a) Nombrar Presidente del Directorio que deberá ser uno de los Directores Principales, al Presidente Ejecutivo, que podrá ser miembro del Directorio, al Gerente General y al Auditor Médico de la compañía, por un periodo de dos años, y removerlos si fuere necesario; podrán ser reelegidos y no necesariamente serán accionistas de la compañía; b) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, quien podrá ser o no miembro del Directorio, el Gerente General, del Auditor Médico de la sociedad y en general de los funcionarios que designare; c) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de éstos estatutos y las resoluciones de la junta general, d) Autorizar la enajenación o transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, e) Dictar las políticas y normas de funcionamiento de la empresa, f) Supervisar el funcionamiento de la empresa; y, g) Conocer y aprobar los estados financieros presentados por los administradores y ponerlos en conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas para su aprobación definitiva. **SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones del Directorio cada integrante tendrá derecho a un voto, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los vocales presentes, en el caso de no existir mayoría sobre un determinado punto se volverá a tomar votación sobre lo mismo, de persistir el empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir a siete Vocales principales, con sus respectivos suplentes, del Directorio, quienes

durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y del Directorio; b) Convocar las Juntas Generales y del Directorio de la compañía; c) Sustituir al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal; y, d) Las demás atribuciones que constaren en el presente estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas y del Directorio; e) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias de la misma; f) Presentar un informe anual conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades al Directorio de la compañía y posteriormente a la Junta General de Accionistas; g) Autorizar en forma trimestral o semestral, el reparto anticipado de utilidades, las que se deducirán al cierre del ejercicio económico correspondiente, previo su manejo prudente, del informe del Comisario Principal o Suplente, y constatando que dichos

beneficios existan al momento del corte del Estado de Pérdidas y Ganancias: i, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos." **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Auditor Médico.- a) Auditar los reclamos que se presenten en virtud de las actividades que desarrolla la compañía, y disponer el reembolso de los mismos. b) Informar al Directorio de la compañía en los casos en que no disponga el reembolso de los reclamos que se presenten, en tal caso consultará al órgano administrativo a fin de que el Presidente Ejecutivo de la compañía decida en última instancia a fin de que ratifique su decisión o sobre la procedencia del reembolso; y, c) Las demás atribuciones y deberes específicos que le asigne el Directorio de la compañía, entre los que por ningún concepto estará el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo y Gerente General de la sociedad. En todo lo no previsto en el presente estatuto social se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas supletorias. Hasta aquí el estatuto codificado. La Junta General de Accionistas con la misma

unanimidad autoriza a la Gerente General para que proceda a celebrar la correspondiente escritura de aumento de capital y reforma de estatutos y a realizar todas las diligencias previstas en la Ley para su completa legalización. No habiendo más asunto que tratar se concede un receso para la redacción de la presente acta, cumplido el cual se reinstala la junta con el los mismos asistentes y habiéndose dado lectura al texto del acta, es aprobada por unanimidad, sin modificación de ninguna clase, con lo cual se da por terminada la sesión siendo las veinte horas, firmando para constancia todos los asistentes. f) p. MEDEC INCORPORATED DR. LUIS SARRAZIN DÁVILA; f) DR. LUIS SARRAZIN DAVILA, PRESIDENTE DE LA SESIÓN; f) ROSA MATILDE REAL SEMPETEGUI DE AVEGNO, SECRETARIA DE LA SESION.

Certifico que la presente acta es igual a su original. Guayaquil, 2 de septiembre de 2002



ROSAMATILDE REAL SEMPETEGUI DE AVEGNO

GERENTE GENERAL- SECRETARIA DE LA SESIÓN.

ciento noventa mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, y reformar el estatuto social en la forma que consta en la sesión de junta general de accionistas que se acompaña al efecto. **CLAUSULA QUINTA:- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.-** La compareciente declara bajo juramento que el aumento de capital que por este acto se aumenta se encuentra debidamente integrado, es decir suscrito y pagado en la forma que consta en el acta de Junta General de Accionistas que al efecto se acompaña. La compañía accionista que suscribe el aumento del capital es panameña y de acuerdo a las leyes del Ecuador le corresponde una inversión extranjera directa. Dignese señor Notario dar cumplimiento a las formalidades que son necesarias para la perfecta validez y firmeza de esta escritura pública. Erwin Hes Stiefel.- Abogado. Registro número quinientos veintiocho. Es copia.- El otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que sus efectos legales. Se agrega a la presente escritura el nombramiento de Gerente General y copia del acta de Junta General de Accionistas de la compañía MED- EC S.A. La cuantía de esta escritura es de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

p.- MED- EC S.A.



Sra. ROSA MATILDE REAL SEMPERTEGUI DE AVEGNO

C.C. No 0901908426

C.V. No 0658-155

R.U.C. No. 0991389504001



Guayaquil, 22 de julio de 2002

Señora
ROSA MATILDE REAL SEMPETEGUI
Ciudad

De mis consideraciones:

Cumplo con poner en su conocimiento que en sesión del Directorio de la compañía denominada **MED-EC S.A.**, celebrada el día 18 de julio de 2002, ha resuelto por unanimidad elegirla a Usted, como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de **DOS AÑOS**, tal como lo establece el estatuto social de la compañía.

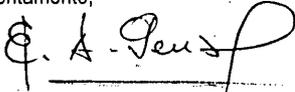
Usted reemplaza a la Doctora Letty Jordán Romero quien tiene inscrito su nombramiento el 7 de septiembre de 2001,

De conformidad con el artículo 29 del estatuto social de la compañía, le corresponderá a usted: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que los establecidos en el estatuto social de la compañía; c) dictar el presupuesto de ingresos y egresos; d) manejar los fondos de la sociedad, abrir y manejar cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias, civiles y comerciales; e) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias de la empresa; g) presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y h) las demás atribuciones que le confiera el estatuto social de la compañía.

La compañía se constituyó ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 28 de febrero de 1997 e inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 9 de abril de 1997.

Particular que comunico a Usted, deseándole éxitos en su gestión.

Atentamente,



DR. EDUARDO PEÑA VALDIVIESO
SECRETARIO DE LA SESIÓN

Razón: Acepto el nombramiento que antecede, para el que he sido designado.
Guayaquil, 22 de julio de 2002



ROSA MATILDE REAL SEMPETEGUI
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
C.I. 090190842-6

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **MED-EC S.A.** a favor de **ROSA MATILDE REAL SEMPETEGUI**, de fojas **99.029 a 99.031**, Registro Mercantil número **15.195**, Repertorio número **23.061**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **96.392**, del Registro Mercantil de 2.001, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, primero de Agosto del dos mil dos.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN:24317
LEGAL: CAROLINA RANDOLF
AMANUENSE: ANGEL NEIRA
COMPUTO: ANGEL NEIRA
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR: 





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-DIC-0009559, dictada el 16 de Diciembre del 2.002, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Conversión del Capital, Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma del estatuto de la compañía MED-EC S.A., de fojas 22.060 a 22.077, número 1.772 del Registro Industrial y anotada bajo el número 38.221 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.-**Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, treinta y uno de Diciembre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.**

ORDEN:39459
LEGAL: PATRICIA MÉRILLO
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR: *M*



000000012

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. 02-G-DIC-0009559, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil, el 16 de Diciembre del 2002, se tomó nota de la Conversión, aumento de capital y reforma de estatutos, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada MED- EC S.A.", otorgada ante mí, el 28 de febrero de 1997.- Guayaquil, quince de enero del dos mil tres.-

